

ACORDADA Nº 29.529

Mendoza, 15 de mayo de 2020.

VISTO:

La necesidad de prorrogar las medidas generales dispuestas por esta Suprema Corte de Justicia (Acordadas N° 29.501, 29.502, 29.508, 29.509, 29.511 y cc.), y de adoptar medidas complementarias en los servicios de administración de justicia, y de registración y publicidad inmobiliaria respetando las decisiones que las autoridades sanitarias y competentes imparten, ante la declaración de pandemia COVID-19 (coronavirus) emitida por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.); la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional (Ley 27.541; Decretos N° 260/20; N° 297/20; N° 325/20 y N° 355/20 y cc.), el Gobierno Provincial (Decretos N° 359/20, N° 384/20 y cc.) y la Resolución N° 287/20 de la Municipalidad de San Rafael, y

CONSIDERANDO:

La Decisión Administrativa DECD-2020-524-APN-JGM que exceptúa del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas provincias al personal, en el caso a la provincia de Mendoza, afectado a la actividad registral, con sistema de turnos y de guardias.

Que la reanudación del servicio de registración y publicidad inmobiliaria debe realizarse siempre en función del contexto sanitario generalizado y con el fin de proteger tanto a justiciables, como a trabajadoras y trabajadores de nuestro Poder Judicial, con mínimo personal en forma presencial e intervención remota del restante, en la medida de lo posible.

Que los edificios de la 1° y de la 2° Circunscripción carecen de ventanas, lo que imposibilita su ventilación.

Que la capacidad operativa para el traslado del despacho de la Primera Circunscripción a la Tercera y viceversa continúa limitada por las actuales circunstancias.

Que la planta de personal de las Direcciones se encuentra disminuida y que el decreto N° 555 del Gobernador de la provincia aconseja realizar rotaciones del personal cada 14 días, a fin de no ver afectado el servicio si se diera un presunto caso de contagio en el personal que asiste presencialmente.

Que la Decisión Administrativa Nº 729 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Nº 563/20 y 596/20 del Sr. Gobernador de la Provincia, dispuso en el ámbito de toda la provincia exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio; y de la prohibición de circular -en los términos allí dispuestos y de la normativa concordante lo relativo al desarrollo propio de las actividades de las profesiones liberales -tales como la abogacía y notariado- con turno previamente establecido en toda la Provincia.

Que la Acordada 29.526 dispuso en su apartado quinto habilitar en todas las instancias y fueros, de las cuatro circunscripciones judiciales de la Provincia a partir del lunes 18 de mayo del corriente, la tramitación de las causas judiciales, prorrogándose hasta dicha fecha la vigencia de las acordadas N° 29.517 y la N° 29.522 y concordantes.

Que para la plena aplicación del principio de prioridad y rango en las Direcciones deben ingresar y expedirse la totalidad de los documentos previstos en la ley 17.801: medidas cautelares relativas a inmuebles y a la libertad de disposición de las personas, certificados con reserva de prioridad, títulos notariales, judiciales y administrativos por los que se declaren modifiquen, transmitan o extingan derechos reales sobre inmuebles y todo otro dispuesto por ley nacional o provincial.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere la Ley, la Suprema Corte de Justicia en acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1. Disponer que las Direcciones de Registros Públicos y Archivo Judicial de la 1º, 3º y 4º y de la 2º Circunscripción Judicial, a partir del día 18 de mayo reanuden la prestación de la totalidad de los servicios que brindan, reciban y expidan toda la documentación relativa a su



competencia funcional, y atiendan en base a los turnos otorgados y/o en forma remota.

- Disponer que a partir de la fecha mencionada y de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 de la Acordada 29.526, se reanude el cómputo de los plazos registrales suspendidos.
- 3. Ratificar el apartado 2 de la Acordada 29.524 que establece que en el caso de escrituras que instrumentaron actos respecto de inmuebles ubicados Primera Circunscripción en la deberán ingresar exclusivamente en la Primera e igualmente las escrituras que instrumentaron actos respecto de inmuebles ubicados en la Tercera Circunscripción deberán ingresar exclusivamente en la Tercera. En el supuesto de escrituras que instrumentaron actos respecto inmuebles, ubicados en la Primera y en la Tercera, el notario deberá expedir dos testimonios e ingresar cada uno en cada circunscripción. En consecuencia, ingresada una escritura referida a inmuebles ubicados en las dos circunscripciones solamente se registrarán el o los actos del o los inmuebles de la circunscripción en la que se encuentra matriculado el mismo.
- 4. Derogar el procedimiento previsto en el Anexo 7 de la Acordada 29.511 y en consecuencia dejar sin efecto el correo documentos_drp@jus.mendoza.gov.ar para la recepción de medidas cautelares y de informes de titularidad histórica para la Dirección de registros Públicos y Archivo Judicial de la 1°, 3° y 4° Circunscripción y el correo mesadeentradas2da@gmail.com para el ingreso de medidas cautelares en la 2° Circunscripción.
- 5. Instruir a las Direcciones de Registros Públicos y Archivo Judicial de la provincia que organicen el personal que deberá asistir en forma presencial de lunes a viernes, de 9 a 14 horas conforme las pautas establecidas en los considerandos, velando por el cumplimiento del protocolo sanitario aplicable, para lo que podrán disponer la forma en que deberá presentarse la documentación.

- Las Direcciones de Registros Públicos, por resolución conjunta o de cada una de ellas, aprobarán los protocolos necesarios para la implementación de la presente Acordada.
- 7. Instar a los notarios matriculados en la Provincia a tramitar la "firma digital" por ante la Oficina de Firma Digital dependiente de la Dirección de Recursos Humanos a los fines de posibilitar la implementación de la recepción remota de documentación en las distintas Circunscripciones. A tal efecto, instruir a dicha oficina a que realice, a través de un sistema de turnos, los procedimientos de habilitación de firma digital a los notarios de la provincia.
- 8. Invitar al Colegio Notarial de Mendoza a actualizar los datos de los notarios en especial sus teléfonos y mails en especial a la Oficina de Profesionales y a la casilla de correos informática drp@jus.mendoza.gov.ar para tener habilitados todos los medios de comunicación disponibles, y a colaborar con la gestión del trámite de la firma digital para los mismos.

Póngase en conocimiento del Colegio Notarial de Mendoza, Colegio de Abogados y Procuradores y Direcciones involucradas.

Registrese. Notifiquese. Publiquese en el Boletín Oficial.